

**A MODO DE CONSULTA SOBRE LITERATURA JURÍDICA
DEL IUS COMMUNE. IV: (EN EL ANIVERSARIO DEL QUIJOTE,
TRES OBRAS EUROPEAS COÉTÁNEAS
EN EL MUNDO QUE VIVIÓ CERVANTES)**

Emma Montanos Ferrín

*Tractatus de ordine iudiciorum, vulgò speculum aureum, [et] lumen, aduocatorum:
accesserunt, Disputationes decem quaestionum legalium. Repetitio praeterea in L. Is potest.
ff. de acqui. haere.*

Autor: *Robertus Marantae*. Es una muestra y clara manifestación de una tradición conservada, mantenida y aplicada en época moderna que se había desarrollado siglos antes en toda Europa partiendo de la diáfana observación de Osberto da Cremona: “dubitatio incidit in iudiciis et in scolis”. A través del planteamiento de *quaestiones disputatae* se disputaba en las aulas de jurisprudencia de forma idéntica a cómo los abogados lo hacían en el foro. Este *Tractatus* del siglo XVI es una clara muestra de la forma en que el planteamiento metodológico y las estructuras argumentativas utilizadas en el foro y en las escuelas de jurisprudencia eran idénticas. La obra del *doctor Maranta* recoge por una parte, el *ordo iudiciorum* que deben de seguir los letrados y por eso es *lumen advocatorum* y por otra parte, se le añaden *disputationes decem questionum legalium* recogidas desde su planteamiento y argumentación en sede escolástica. La obra de este maestro de jurisprudencia contiene además una *repetitio* –técnica didáctica medieval y moderna– de la *l. is potest* (D.29.2.18) en que Paulo había determinado: *is potest repudiare, qui et adquirere potest*.

Arte legal para el estudio de la Iurisprudencia: nuevamente corregido y añadido en esta segunda edición: con declaracion de las rubricas de los diez y seis libros del Emperador Iustiniano / por Francisco Vermudez de Pedraça.

Autor: *Francisco Bermúdez de Pedraza*. Es una magnífica obra de naturaleza filosófico - didáctica destinada a la formación del jurista. Su autor, un importante y acreditado escritor y jurista granadino nacido en 1576, muestra a través de una serie de ‘rudimentos’, reglas y axiomas lo que considera como fundamento de aprendizaje de la ciencia jurídica. La información jurídica, también filosófica y humanística en general de Bermúdez de Pedraza resulta palpable en toda su exposición, sirviéndonos a modo de ejemplo el paso en el que señala cómo en Derecho se puede argüir de tres maneras:

por ley, por razón o por ejemplo. Se arguye por ley, cuando la hay que expresa o virtualmente determine el caso; por razón, cuando falta la ley, pero hay razón natural que lo dicta; con ejemplos, por la autoridad de los mismos. Y, en efecto, utiliza también los tres elementos en la elaboración de este *Arte legal*: las fuentes jurídicas romano – justinianeas y canónicas constitutivas del *ius commune*, las razones y las *auctoritates* que conoce a la perfección. Al examinar este *Arte legal* conviene recordar que en la consideración y valoración jurídica de finales del siglo XVI se mantenía firme la herencia que había despuntado siglos antes sobre la importancia del *argumentum ab auctoritate* que daba la mano al *exemplum* y extendía del campo judicial al doctrinal la teoría del ‘precedente’ teórico que tenía, sobre todo, el mérito de asegurar coherencia y de evitar desavenencias entre los pronunciamientos judiciales y la doctrina.

Tractatus de crimine laesae maiestatis insignis, et elegans /summo studio ac diligentia per clarissimu[m] consummatissimúmque vtr. iur. doctorem D. Hieronymum Gigantem Forosemproniensem elucubratus, et ad communem studiosorum, iudicum, pariter & causarum patronorum, aliorúmque in foro praesertim criminali versantium commodum, & vilitatem, nunc primùm in lucem editus; cum summarijs, ac indice materiarum locupletissimo.

Autor: *Girolamo Gigante*. Es un elegante estudio jurídico realizado por Girolamo Giganti (+ 1473) en el que se aprecia bien que éste tiene la formación que le proporciona ser *doctor in utroque* (doctor en derecho civil y canónico). Su completa información de los dos pilares del *ius commune* le convierten en el autor indicado para tratar el desarrollo y fundamentación del *crimen laesae maiestatis* al poder apoyar su elaboración en el conocimiento de obras de los más insignes autores civilistas y canonistas de los siglos XIII, XIV y XV –pueden ser considerados como las centurias de esplendor en la construcción del derecho común– que Giganti entiende y maneja a la perfección. La oportunidad del tema que es objeto de este tratado se la proporciona, probablemente, la actividad que desarrolla al servicio del Papa (*divina maiestas*) –Paolo II y Sisto IV– y en la que se ocupa en calidad de inquisidor general de diferentes cuestiones relacionadas con la Cámara Apostólica. De su formación y de su buen hacer parece sumamente elocuente la importancia de los asuntos que le son encomendados a juzgar por la expresión que le dedica Gaspare da Verona, biógrafo de Paolo II: “si quid in Urbe tractandum fuit tempore santissimi pontificis Pauli secundi, hic semper prefectus fuit”.